## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2014-01505</b> 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUCELLY DEL SOCORRO ARANGO CORREA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Inadmite demanda.

La señora **LUCELLY DEL SOCORRO ARANGO CORREA**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° E201200088392 de 19 julio de 2013, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte que la misma adolece: (i). Adolece de constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, (ii). De poder y, (iii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la posible vinculación que se realizará a la Nación – MinEducación y para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

- 1. Allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, dado que la constancia visible a folio 22 corresponde al agotamiento del requisito de procedibilidad frente a un acto administrativo diferente al hoy demandado.
- 2. En virtud de lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado.
- 3. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Nación Mineducación.

Visto lo anterior, se INADMITIRÁ la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

No se reconoce personería hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2 de la presente providencia.

# **NOTIFÍQUESE**

# EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

EAAT

#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario